

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

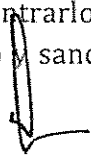
Que el numeral 18 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador determina que corresponde al Presidente Constitucional de la República indultar, rebajar o conmutar las penas, de acuerdo con la ley;

Que el artículo 74 del Código Orgánico Integral Penal publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 180 de 10 de febrero de 2014 y que entró en vigencia en 10 de agosto del mismo año, establece que el Presidente de la República podrá conceder indulto, conmutación o rebaja de las penas impuestas en sentencia ejecutoriada a la persona que se encuentra privada de libertad y que observe buena conducta posterior al delito;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 461 de 29 de septiembre de 2014, publicado en el Registro Oficial N° 351 de 9 de octubre de 2014, se expidió el Reglamento para la concesión de indulto, conmutación o rebaja de penas, en el que se establecen los requisitos y el trámite correspondiente para acceder a este beneficio;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 861 de 28 de diciembre de 2015, se expidieron varias reformas al mencionado Reglamento para la concesión de indulto, conmutación o rebaja de penas, en el que se estableció que el Presidente de la República puede otorgar tanto de oficio como a solicitud del interesado la conmutación, rebaja o perdón del cumplimiento de penas, y en el caso de que el otorgamiento se lo realice de oficio, la información relativa al tiempo y el lugar de privación de libertad del posible beneficiario, así como el informe de buena conducta o conducta ejemplar, será proporcionados por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, remitió hasta la Presidencia de la República un informe motivado mediante el cual recomienda se otorgue el Indulto Presidencial al señor FIDEL PATRICIO ARAUJO LÓPEZ de la pena privativa de libertad de 3 años impuesta por el Tribunal Quinto de Garantías Penales de Pichincha por encontrarlo autor del delito de incitación a la rebelión de la fuerza pública, tipificado y sancionado en el artículo 146 del Código Penal, vigente a la fecha de los hechos;



Nº 879

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de la atribución conferida por el número 18 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Concédase el Indulto Presidencial consistente en el perdón del cumplimiento de la pena al señor Fidel Patricio Araujo López.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Decreto, encárguese a la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 25 de enero de 2016.



Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA